

RESOLUCION

000783

DE 2019 15 MAR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE  
PRESCRIPCIÓN**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013, la Ordenanza 00066 de 2012 Estatuto de Rentas Departamental y la Ley 1066 de 2006 y;

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor(a) **MAIDETH JIMENEZ OSPINO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49768823, el día 07 de febrero de 2019, con Id 87977, presentó escrito solicitando la prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo del automotor de placas **CRB385** de las vigencias 2009 al 2010.

Que el Subgrupo de Fiscalización y Auditoría Tributaria, inicio proceso Administrativo Tributario en contra de la señora **MAIDETH JIMENEZ OSPINO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 49768823, expidió el Auto de Apertura N° 2982 de 2011 y el Emplazamiento previo por No Declarar N° 2981 de 2011, por el no pago de los Impuestos de las vigencias 2009 y 2010 del vehículo de Placas **CRB385**, de la cual no se evidencia notificación por ningún medio.

Que el Coordinador del Subgrupo de Liquidación Oficial profirió la Resolución Sanción No 0072 de 30 de agosto de 2011, dentro del expediente N° 2982 de 2011, mediante la cual se impuso a la contribuyente en mención sanción por la no declaración y pago de los impuestos de vehículo de placa **CRB385**, la cual fue enviada a través de la Empresa de Mensajería SERVIENTREGA con la Guía N° 10229577370933952, en septiembre de 2011 y devuelta por causal traslado, sin ninguna otra forma de notificación o publicación alguna.

Que el Coordinador del Subgrupo de Liquidación Oficial profirió la Resolución de Liquidación Aforo No 182 de 10 de enero de 2012, dentro del expediente N° 2982 de 2012, mediante la cual liquido forzosamente al contribuyente por la no declaración y pago de los impuestos de vehículo de placa **CRB385**, por las **vigencias 2009 y 2010**, la cual no fue notificada ni publicada por ninguna de las formas de notificación.

Que a la fecha la Liquidación Oficial de Aforo la cual constituye título ejecutivo no se encuentra ejecutoriada.

Que el artículo 359 del estatuto Tributario Departamental, concordante con el artículo 817 del estatuto tributario nacional, dispone que la obligación de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe dentro de los cinco años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Tributaria, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION

000783

DE 2019

15 MAR 2019

Que una vez revisado PCT, se observa que el contribuyente adeuda las vigencias 2008 hasta 2018, los años 2014 al 2018 ya que se le inicio por intermedio del Subgrupo de fiscalización y Auditoria Auto de Apertura número 0378 y emplazamiento 0378 de fecha 14 de enero de 2019, las cuales se le fueron enviadas a la dirección MZ 64 CASA 5 DEL BARRIO BELLAVISTA DE VALLEDUPAR, CESAR.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte", es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda Departamental

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Declarar la prescripción de las vigencias 2009 al 2010 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto

**TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de vía gubernativa previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

15 MAR 2019

  
**BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER**

Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Aldo Rodríguez Aníbal – Profesional Universitario

Revisó y Aprobó: Yobeth Duarte Hinojosa – Líder Gestión de Rentas